



Superintendencia  
de Bancos de Panamá

---

12 de abril de 2016  
Circular No. SBP-FECI-0049-2016

Señor (a)  
Gerente General  
Ciudad

Referencia: Criterio de Interpretación de la Comisión  
FECI. Financiamientos para la adquisición de  
acciones.

Señor(a) Gerente General:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, corresponderá a la Comisión FECI dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

En virtud de lo anterior, toda vez que se ha recibido consultas respecto a la posibilidad de exceptuar del 1% del Régimen FECI los préstamos para la adquisición de vivienda a través de la compra de una sociedad anónima, la Comisión FECI, a través de este conducto comunica que ha emitido criterio estableciendo que estos préstamos están sujetos a la retención del 1% de FECI, sin perjuicio de los bienes de los que sea titular la sociedad, toda vez que ellos no están exentos por ninguna disposición de la Ley 4 de 1994. Es decir que esa actividad no está exenta del régimen FECI.

En ese sentido y para lo que corresponda, se le adjunta copia del texto completo del mencionado criterio. Además, le indicamos el vínculo a través del cual puede consultarlo directamente de la página web, reconocido como No. 44, el cual se encuentra entre los "*Criterios del FECI transmitidos en consultas en cuanto a la Retención*", publicados en el sitio [https://www.superbancos.gob.pa/superbancos/documentos/feci/criterios/Criterios\\_FECI.pdf](https://www.superbancos.gob.pa/superbancos/documentos/feci/criterios/Criterios_FECI.pdf)

Agradecemos al Señor (a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para la atención del criterio según fuera remitido a través de la presente Circular.

Atentamente,

Ricardo G. Fernández D.  
Superintendente

Adj.: Lo indicado

*"Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional"*